

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **062**

Fecha Estado: 18/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310300220200015700	Despachos Comisorios	JUAN ESTEBAN RUIZ OSPINA	LEONIDAS OCAMPO CUARTAS	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	14/05/2021		
05001400300520170097400	Despachos Comisorios	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUILLERMO LEON RAMIREZ	Auto requiere A LA PARTE INTERESADA	14/05/2021		
05615400300120180020100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HERNAN DARIO LONDOÑO RESTREPO	Auto pone en conocimiento NIEGA PAGO DE TITULOS JUDICIALES	14/05/2021		
05615400300120180072500	Ejecutivo Singular	LEONEL DE JESUS OSPINA H	ARVIN DARIO LUNA PEINADO	Auto pone en conocimiento NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS	14/05/2021		
05615400300120190035300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YULIZA CORRALES MANRIQUE	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	14/05/2021		
05615400300120190089700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	SANDRA REGINA ARANGO YEPES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/05/2021		
05615400300120200017600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANABEL OSPINA PALACIO	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	14/05/2021		
05615400300120210014900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	DIXON MARIN ESPINOSA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	14/05/2021		
05615400300120210016200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	LUIS EDUARDO CARVAJAL MAZO	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	14/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210018800	Ejecutivo Singular	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	LEIDY YULIETH LONDOÑO TOBON	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	14/05/2021		
05615400300120210022000	Ejecutivo Singular	LIBARDO ANTONIO GALLO GOMEZ	ALBA MERY GOMEZ AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	14/05/2021		
05615400300120210027100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROBINSON ANTONIO PERALTA IBARGUEN	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	14/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 31 03 002 2017-00974 00

DESPACHO COMISORIO 174

Decisión: Requiere al interesado

Se requiere a la parte interesada dentro de la COMISION 174, de septiembre 3 de 2020, ordenada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que en el término de ejecutoria del presente auto, y, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso, se sirva aportar copia del auto que confiere la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e6d784fde5f4db65e0ee561fa80bd20a2d22998380d7595ec826f926b0199d0

Documento generado en 14/05/2021 04:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00201 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la entrega de títulos solicitada por el demandante, por cuanto en el proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5869346ecf1349fd3b5f4915103a37b2b2a24bb2e90232793295584dd96e845

Documento generado en 14/05/2021 04:15:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00725 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la entrega de títulos solicitada por el demandante, por cuanto en el proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0efb86dc8a7692ed99774b9fa0c382dcbc5c45ad7d7bc42fcdebdf1fcc28433b

Documento generado en 14/05/2021 04:15:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00353 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada a la demanda YULIZA CORRALES MANRIQUE, presentada en abril 21 hogaño, toda vez que la parte demandante no ha cumplido el requerimiento realizado en auto del 12 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076174848bf0c4e02abcb1a6e365621e2f9dd7d77855b36721619a65a57418fd

Documento generado en 14/05/2021 04:15:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00897 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA REGINA ARANGO YEPES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 7 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fcc7f9918b12c20b64547af50e5c59bd0c0041b8e2e4a3d123551eb515bef0e

Documento generado en 14/05/2021 04:15:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 31 03 002 2020-00157 00

DESPACHO COMISORIO 001

Decisión: Requiere al interesado

Se requiere a la parte interesada dentro de la COMISION 001, de enero 27 de 2021, ordenada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para que en el término de ejecutoria del presente auto y, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso, se sirva aportar copia del auto que confiere la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af1ac6560e9d11678744b7a4dc33b3269a3086291bed136abea0d3f7d75a2cb5

Documento generado en 14/05/2021 04:15:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00176 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación a la demandada ALBA LUZ OSPINA PALACIO, vía correo electrónico, que aporta la parte demandante en este asunto, toda vez que el número de Radicación que se ha referenciado en el contenido de la notificación discrepa del que corresponde a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f65378b5386f701fd65901801395e7617b43dfca018aefb59efb8d844a737fd7

Documento generado en 14/05/2021 04:15:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00149 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación al demandado vía correo electrónico que aporta la parte demandante en este asunto, toda vez que no demuestra haberse surtido en debida forma el traslado de la demanda, de conformidad con los presupuestos del artículo 91, inciso segundo, del C. General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 8°, primer inciso, parte final, del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**584e38a38bdad5cbdf5bc5ec4d76cdf7f302d3399d782b851fd041ed2f1
a87af**

Documento generado en 14/05/2021 04:15:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00162 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación al demandado vía correo electrónico que aporta la parte demandante en este asunto, toda vez que no demuestra haberse surtido en debida forma el traslado de la demanda, de conformidad con los presupuestos del artículo 91, inciso segundo, del C. General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 8º, primer inciso, parte final, del Decreto 806 de 2020, esto es, no se remitieron los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2b249066f4d57a98664f97d51673100d6d254345d7644c1e6f6c216fbf5963

Documento generado en 14/05/2021 04:15:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00188 00**

Decisión: Inadmite nuevamente demanda

Auscultada nuevamente la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad DUAL ASSET MANAGEMENT S.A.S., en calidad de administradora de la sociedad demandante, para efectos de verificación del certificado sobre cuotas de administración que se pretenden cobrar en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ac3c7b490b2145db6725664082dd1114ce600f1df519f99902cda88165ef7d

Documento generado en 14/05/2021 04:15:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00220 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 671 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor LIBARDO ANTONIO GALLO GÓMEZ contra los señores CÉSAR AUGUSTO JOCELYN-HOLT y ALBA MERY GÓMEZ AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 1° de diciembre de 2016 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el

término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.)

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado FABIAN ANDRÉS PUERTA BOTERO portador de la T. P. 202.772 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da0faf36d6176862882e13dc22cf5d80d4c97f6d11aad0902e9a1a01bc645a17

Documento generado en 14/05/2021 04:15:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00271 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo,

- Se omitió acompañar con el pliego los instrumentos crediticios destinados a edificar la pretensión coercitiva, pagarés 56001611 y 56001804, pese a haber sido relacionados como anexos, documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo en ellos incorporado (Art. 90, inc. 3, num. 2 y 430 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 062 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b33695ef357d1acd15867bfec46544e384d4a0d56e076c7b78d94682c57bb068

Documento generado en 14/05/2021 04:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>